



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de mayo dos mil veintidós (2022).

<b>RADICADO</b>	050001 40 03 027 2022-00495-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL –especial saneamiento de la titulación-
<b>DEMANDANTE</b>	EDISON DANILO RESTREPO GAVIRIA
<b>DEMANDADO</b>	ANA DE JESUS SERNA GUTIERREZ en calidad esposa del causante FLORO CESAR DUQUE DUQUE, OMAIRA DE JESUS, MARIA GILMA, BLANCA ROSA, JUBIER DE JESUS, GUSTAVO DE JESUS Y RAMIRO DUQUE SERNA.
<b>DECISION</b>	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 419 del Código General del Proceso, y Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble objeto de litigio, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con una expedición inferior a un mes.
2. Con el fin de determinar con precisión la cuantía del presente proceso, se deberá aportar la certificación del valor del avalúo catastral actual del inmueble objeto del proceso. Art. 26, núm. 6° del C. G. P.
3. Allegará certificado especial de tradición de pertenencia expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos, art 375 # 5.

4. Deberá aclarar al Despacho, cual es el trámite que pretende invocar, toda vez que en el escrito de demanda se hace alusión al Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, señalará si lo que pretende es el enunciado en el Código General del Proceso en única instancia o la que trae la ley de titulación 1561 de 2012, que es de doble instancia.

5. Deberá dirigir la demanda contra los actuales propietarios que se encuentren inscritos en el certificado de libertad, indicando nombre, domicilio y número de identificación.
6. Deberá allegar certificado de defunción del señor FLORO CESAR DUQUE DUQUE, actual propietario del inmueble.
7. Identificará plenamente el inmueble objeto de usucapión precisando linderos, área, cavidad y número de matrícula inmobiliaria.- artículo 83CGP-.
8. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento si previo a realizar el presente trámite conoce si se ha iniciado previamente el trámite de sucesión del propietario del inmueble.
9. Indicará al despacho si el inmueble objeto de este proceso de pertenencia se encuentra desenglobado.
10. Se indicará la época o fecha en que la demandante construyó la tercera planta y cuándo los otros pisos.
11. De conformidad con lo establecido en el art. 27 de la Ley 56 de 1981, deberá allegarse un inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor en forma explicada y discriminada.
12. Preciar lo que pide, indicando si pretende adquirir el dominio del inmueble por el modo de la prescripción ordinaria o extraordinaria.

13. Deberá allegar el documento denominado “Reglamento de propiedad horizontal” de manera legible, toda vez que el remitido con el escrito de demanda no lo es.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

**Lc2**

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc97ca6c1e24a2dedc8d20dc54942d15ffc3a1493ef2944c90270863ca20fad1**

Documento generado en 06/05/2022 04:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>